

Expte.

DI-605/2020-3

**ALCALDÍA
AYUNTAMIENTO DE CUARTE DE HUERVA
Constitución 3
50410 CUARTE DE HUERVA
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a C/ Joaquín Costa

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hace alusión que desde la supresión de estacionamientos en la calle Joaquín Costa de Cuarte de Huerva los vehículos circulan a mayor velocidad con el riesgo que ello supone para los viandantes, además, dicha medida ha supuesto una reducción de los estacionamientos disponibles en la zona.

SEGUNDO.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigimos al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

TERCERO.- En contestación a lo solicitado por esta Institución, el Ayuntamiento nos remitió informe, cuyo contenido en el siguiente:

- A principios de año, el Ayuntamiento modificó la ordenación viaria de la calle Costa para, a petición de algunos ciudadanos, ampliar la zona de paso de vehículos en tramos de esa calle cuya anchura no permitía el cruce de dos turismos. Como consecuencia de ello, se suprimieron algunas plazas de aparcamiento.

- Algunos vecinos residentes en C/Costa, 4 y 6, presentaron escritos al Ayuntamiento quejándose de esa reordenación, alegando que se dejaba sin plazas de aparcamiento a los residentes de la zona -en la que, indican, que no hay plazas de garaje ni de alquiler ni en venta-; y que los coches circulaban con mayor velocidad, aumentando el riesgo para los transeúntes. En esos escritos se proponía mantener los aparcamientos

existentes, poner una señal de prioridad para el vehículo que sube o para el que baja por la calle y colocar un resalte en la calzada para reducir la velocidad de los vehículos.

- Ante la diferencia de opiniones, el Ayuntamiento ha solicitado a la Comunidad de Propietarios de C/ Costa, 4 y 6 que manifieste su opinión sobre este asunto, por ser los vecinos más afectados por La modificación efectuada.

- A la vista de la información que recabe, el Ayuntamiento adoptará una decisión en relación con esta cuestión.

- En todo caso, el Ayuntamiento ya ha decidido colocar un resalte en la calzada, para reducir la velocidad de los vehículos, y una señal de limitación de velocidad.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los ayuntamientos la facultad de ordenar el tráfico en las vías urbanas, así como de adoptar las medidas oportunas de acuerdo con el principio de eficacia que proclama el artículo 6º de la misma ley. En idéntica línea se pronuncia el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Es indudable que el ejercicio de esas facultades se desarrolla dentro del ámbito de la potestad discrecional de la Administración, en cuanto a su concreta aplicación, derivada de la necesidad de ponderar los complejos intereses puestos en juego a través de la regulación del tráfico viario, necesidad que requiere conocimientos técnicos especializados y que no puede ser sustituida por los criterios particulares y meramente subjetivos de los ciudadanos.

No obstante, ha de distinguirse entre el indudable derecho de los ciudadanos a obtener seguridad viaria y de participación en las políticas públicas con el posible derecho a exigir una actividad concreta de la Administración que se plasme en la adopción de medidas determinadas que garanticen, a juicio de los ciudadanos, esa misma seguridad. El ejercicio de la potestad discrecional en la ordenación del tráfico viario ha de verificarse a través de la adopción de los criterios técnicos más eficaces para conseguir esa misma finalidad, criterios que dependen en multitud de complejas circunstancias y cuya elección y acogimiento en el caso concreto han de deferirse al juicio ponderado de la Administración encargada de velar por su correcta regulación, sin perjuicio de la indudable facultad de los Tribunales de revisar la

corrección y suficiencia de las efectivamente adoptadas.

SEGUNDO.- La administración, en este caso debe ponderar la protección de los ciudadanos por medio seguridad vial, con las reclamaciones vecinales sobre la reducción de la velocidad de los vehículos y la falta de estacionamientos disponibles en la zona.

No cabe duda que debe prevalecer la protección de los usuarios de la vía por medio de la seguridad vial, si bien, se debe encontrar un acomodamiento razonable a las pretensiones vecinales siempre que ello sea posible.

Por parte del Ayuntamiento se ha informado que independientemente del pronunciamiento de la comunidad de vecinos, se va a instalar un resalte en la calzada para reducir la velocidad de los vehículos, así como una señal de limitación de velocidad. Estas medidas, sin duda, van a resultar positivas para el fin perseguido y puede coadyuvar a una reducción notable de la velocidad tal y como se ha demostrado en otros puntos del municipio.

TERCERO.- En lo que respecta a la reducción de plazas de estacionamiento, tal como se ha expuesto anteriormente, debe prevalecer al seguridad vial frente a este tipo de medidas, si bien, en la medida de lo posible, se deben atender tales peticiones. El entramado vial no permite en la actualidad aprovechar espacios o solares próximos para habilitarlos como estacionamientos, por lo que se puede plantear como alternativa la modificación de la circulación en las calles, pasando a ser de un único sentido algunas vías como la calle Costa y Palmeras, de modo que se ganara anchura para el carril de circulación y a su vez, se permitiera el estacionamiento en uno de los extremos de la calzada. No obstante, nos encontramos ante unos criterios técnicos que deben ser valorados por el propio Ayuntamiento.

CUARTO.- En la calle Costa 4-6 se encuentra instalado un contenedor de basura domiciliaria junto a un sistema de anclajes sobre una marca amarilla longitudinal continua. El artículo 171.b) del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, informa que sobre dicha marca, la parada y el estacionamiento están prohibidos, por lo que no resulta compatible con la ubicación del contenedor de basura y mucho menos con un sistema de anclajes fijado al suelo.

III. RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva la siguiente **SUGERENCIA**:

PRIMERA.- Se valore la posibilidad de ampliar los estacionamientos disponibles en la zona, procediendo si fuera necesario, a la modificación del entramado vial.

SEGUNDA.- Se proceda a la reubicación del contendor ubicado en la calle Costa 4-6 por resultar incompatible con la normativa de tráfico.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 22 de septiembre de 2020

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN